



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición de Lineamientos.** El dos de marzo de dos mil once, en sesión extraordinaria de la entonces Comisión de Editorial y Biblioteca del otrora Instituto Electoral de Querétaro, se aprobaron los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro.

**II. Comisiones permanentes.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

**III. Comité de Normatividad.** El treinta de enero de dos mil diecisiete,<sup>2</sup> el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad,<sup>3</sup> así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad.

**IV. Instalación del Comité de Normatividad.** El catorce de febrero, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocales.

**V. Remisión de Lineamientos.** El veintisiete de abril, mediante escrito signado por los Asesores de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se entregaron los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.<sup>4</sup>

**VI. Sesión del Comité de Normatividad.** El diez de mayo, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos por oficio CN/139/2017 a dicho órgano colegiado.

<sup>1</sup> En adelante Consejo General.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>3</sup> En adelante Comité de Normatividad.

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos.



**VII. Adecuación de la normatividad del Instituto.** El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los proyectos de normatividad que fueron remitidos por oficio CN/139/2017, en su caso, tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

**VIII. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>5</sup> en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

**IX. Calendario de actividades del Comité de Normatividad.** El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes de del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

**X. Escrito de los asesores de las Consejerías Electorales.** En atención al punto anterior, el catorce de junio, mediante escrito los asesores de las Consejerías Electorales remitieron el proyecto de Lineamientos ajustado al nuevo marco normativo.

**XI. Sesión del Comité de Normatividad.** El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos.<sup>6</sup> Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

**XII. Oficios de la Comisión Jurídica.** El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

**XIII. Notificación a partidos políticos.** El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

---

<sup>5</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>6</sup> En adelante Lineamientos.



**XIV. Sesión de la Comisión Jurídica.** El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se sometió a consideración del Consejo General los Lineamientos.<sup>7</sup>

**XV. Remisión del Dictamen.** El diecisiete de julio, por oficio CJ/205/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

**XVI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

**XVII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Estudio de Fondo.

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>8</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>9</sup>, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

<sup>7</sup> En adelante Dictamen.

<sup>8</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>9</sup> En adelante Ley General.



2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>10</sup> el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

---

<sup>10</sup> En adelante Reglamento.



7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

## *II. Facultad reglamentaria*

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.<sup>11</sup>

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

---

<sup>11</sup> Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales, gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;<sup>12</sup> lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>13</sup>

### III. Dictamen

14. El dieciséis de junio del año en curso, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de diez de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

15. En ese sentido, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

...

#### DICTAMEN

**PRIMERO.**-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

**SEGUNDO.**- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los **Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

**TERCERO.**- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

<sup>12</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>13</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

## LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce al Instituto Electoral del Estado de Querétaro como un órgano constitucional dotado con autonomía para diseñar y aprobar su normatividad interna.

Por otra parte, en función de que uno de los fines para los cuales fue creado este Instituto es el de fortalecer la cultura democrática de la población y que la labor académico-editorial es un vehículo idóneo para cumplir con tal fin, es que se presenta este documento.

Además, en el contexto nacional presentado por el Informe País elaborado por el Instituto Nacional Electoral se vuelve urgente que los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas contribuyan a ensanchar la cultura y los valores de la democracia, a fin de que la participación de ésta en los procesos comiciales y, en general, en la vida pública del país, cosa que se logra, precisamente, a través de eventos académicos y productos editoriales dirigidos a todos los grupos demográficos de la sociedad queretana.

## LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos establecen el procedimiento y los criterios que deberán atenderse para la aprobación y distribución de ediciones, coediciones y publicaciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos tienen como objetivo:

- I. Establecer y regular las actividades relativas a la labor editorial y de las publicaciones oficiales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Determinar los criterios para la selección de publicaciones;
- III. Fijar las bases del proceso editorial;
- IV. Establecer los criterios de coedición;
- V. Fortalecer el uso responsable de los recursos financieros destinados a este rubro, mediante la planeación y seguimiento de las actividades editoriales;
- VI. Unificar los criterios de edición de las publicaciones institucionales;
- VII. Fomentar la labor editorial como herramienta sustantiva para el cumplimiento de las funciones de investigación y difusión de la cultura democrática;
- VIII. Asegurar que todos los textos editados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro utilicen el lenguaje incluyente.

**Artículo 3.** Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) Comisión: Comisión Editorial.
- e) Presidencia: Titular de la Comisión Editorial del Instituto.
- f) Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto
- g) Las y los Correctores de Estilo: Persona encargada de realizar la corrección de redacción y estilo de las publicaciones a editar.
- h) Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- i) Lineamientos: Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- j) Publicaciones oficiales: La revista institucional, informes anuales, estadística de los procesos electorales, y todos aquellos que así lo determine la Comisión.



## CAPÍTULO II DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

**Artículo 4.** Son facultades de la Comisión:

- I. Recibir los borradores de las obras cuya publicación se proponga;
- II. Aprobar o rechazar los proyectos editoriales;
- III. En su caso, hacer llegar a la autora o autor las modificaciones que recomienden las y los correctores de estilo;
- IV. Notificar a la autora o autor sobre la aprobación o rechazo de los proyectos editoriales;
- V. Turnar a las áreas competentes del Instituto las obras cuya publicación apruebe;
- VI. Aprobar u ordenar modificaciones a la maqueta editorial;
- VII. Dar el visto bueno para la edición correspondiente;
- VIII. Determinar la incorporación de la obra a la página de internet del Instituto, así como la forma de distribución dependiendo de las cláusulas del contrato signado con la casa editorial, en su caso,
- IX. Aprobar en su caso, las publicaciones oficiales; y
- X. Resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** A efecto de la revisión de las obras cuya publicación se proponga al Instituto, la Comisión podrá nombrar a las y los Correctores de Estilo.

**Artículo 6.** Las y los Correctores de Estilo deberán ser personas especialistas en redacción, y estilo.

**Artículo 7.** Las y los Correctores de Estilo estudiarán, revisarán y corregirán los borradores de las obras que les remita la Comisión.

## CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PROPUESTAS

**Artículo 8.** El contenido de las ediciones y publicaciones deberá tratar sobre la materia político-electoral, atendiendo al siguiente catálogo de ejes temáticos:

- I. Educación cívica y participación ciudadana;
- II. Cultura democrática;
- III. Sistemas electorales;
- IV. Partidos políticos;
- V. Candidaturas independientes;
- VI. Órganos electorales;
- VII. Igualdad sustantiva y derechos humanos; y
- VIII. Los demás que contribuyan a los fines del Instituto.

**Artículo 9.** Las obras que aspiren a ser aceptadas por la Comisión para su estudio y dictaminación a fin de que sean publicadas, deberán cumplir con los requisitos de sus contenidos y de su presentación, los cuales son considerados por los presentes Lineamientos y determinaciones que tome la propia Comisión.

**Artículo 10.** No se publicarán obras que:

- I. Sean de la autoría de dirigentes de instituciones políticas nacionales o estatales; de candidaturas, precandidaturas a cargos de elección popular, con registro vigente ante las instancias partidistas o autoridades electorales competentes;
- II. Se ocupen de la ideología, documentos básicos, programa de acción, plataforma electoral, historia o temas de propaganda electoral, respecto de partidos políticos con o sin registro vigente ante las autoridades electorales, y
- III. Provengan de una autora o autor al que el Instituto le haya publicado una obra en el ejercicio anual en curso, con excepción de los integrantes de las Consejerías del Consejo.

**Artículo 11.** Las obras cuya publicación se proponga deberán atender lo siguiente:

- I. Ser textos cuya intención original haya sido el publicarse como libro, descartando tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado; y
- II. Concordar con el catálogo de ejes temáticos.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**Artículo 12.** Las propuestas de publicación que se presenten deberán contener:

- I. Escrito en que se explique su contenido;
- II. Descripción física de la edición, precisando:
  - a) Formato editorial;
  - b) Paginado;
  - c) Papel;
  - d) Pastas;
  - e) Tintas de impresión; y
  - f) Tiraje.
- III. Requerimientos editoriales, tales como:
  - a) Reproducción de documentos;
  - b) Permisos;
  - c) Copias;
  - d) Elaboración de mapas;
  - e) Gestiones que, sobre este tema, tendría que realizar el Instituto;
- IV. Curriculum vitae de la autora o autores, en un máximo de una cuartilla por cada uno;
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la obra es original y no se encuentra limitada por derechos de autor o de publicación, y
- VI. Domicilio, correo electrónico y número telefónico para contacto.

**Artículo 13.** Los requisitos de presentación de las obras son:

- I. Presentar copia impresa, con las siguientes características:
  - a) Impreso a doble espacio y por una sola cara, con márgenes mínimos de 2.5 centímetros por lado y en tipografía Arial de 12 puntos;
  - b) Presentarse engargolada o encuadernada;
  - c) Estar foliada con números arábigos consecutivos desde la primera a la última página;
  - d) Colocar el índice al principio;
  - e) Si el original incluye ilustraciones o gráficas, adjuntarse en hojas aparte cuando no estén incorporadas en el texto; y
  - f) Si la copia impresa rebasa las 250 hojas, repartir las hojas en dos o más engargolados, según corresponda a su extensión.
- II. Archivo electrónico:
  - a) La propuesta se entregará, con las mismas características del formato que observe la copia impresa, en soporte de CD, USB o DVD y en archivo editable de Microsoft Word;
  - b) En ningún caso el Instituto se hará responsable de los soportes, ni los devolverá, así como tampoco aceptará propuestas entregadas en otro tipo de soporte; y
  - c) Las imágenes deberán incorporarse en archivo individual, en formato JPG y en soporte de CD, USB O DVD.
- III. Escrito de ser obra inédita; y
- IV. Atender los términos del lenguaje incluyente.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN**

**Artículo 14.** Una vez aprobada una obra por la Comisión, se desahogará el proceso de edición conforme a lo siguiente:

- I. Aprobado el proyecto, la Comisión remitirá el dictamen correspondiente a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y al Comité para los fines legales conducentes;
- II. La Comisión remitirá la obra a la casa editorial asignada por el Comité, para que se elabore la maqueta editorial;



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- III. La casa editorial remitirá a la Comisión la maqueta para revisión de las primeras y segundas pruebas, en su caso;
- IV. La Comisión remitirá a la casa editorial el visto bueno o las observaciones realizadas, en su caso;
- V. La casa editorial remitirá a la Comisión la maqueta editorial depurada para su autorización de la edición final del texto.

**Artículo 15.** Para que la Comisión determine la distribución de las obras editoriales, deberá atender lo siguiente:

- I. Número de ejemplares que se entregarán a las y los autores;
- II. Compromisos del Instituto con instituciones públicas, políticas, sociales y académicas;
- III. Ejemplares para canje interbibliotecario, y
- IV. Ejemplares necesarios para el depósito legal.

**Artículo 16.** Para la promoción distribución de las obras editoriales, el Instituto promoverá la celebración de convenios con asociaciones, libreros y librerías acreditadas.

**Artículo 17.** En ningún caso la labor editorial del Instituto tendrá fines de lucro.

## CAPÍTULO V DE LAS COEDICIONES

**Artículo 18.** El Instituto podrá celebrar convenios de coedición con otras instituciones.

**Artículo 19.** Para el caso de proyectos de coedición realizados por otras instituciones con objetivos afines a los ejes temáticos del interés del Instituto, éste analizará su pertinencia, reservándose el derecho de aceptar o no las propuestas. En el análisis y evaluación se tendrá en cuenta, tanto la suficiencia presupuestal como los fines y acciones institucionales.

**Artículo 20.** Cuando se trate de coediciones se establecerá un convenio, dentro del cual se fijarán las características técnicas y formales que las partes convengan, el número de ejemplares que corresponderán a cada parte, la utilización del logotipo institucional, los derechos de autor, así como las disposiciones financieras, y la forma y plazos de la distribución.

## CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS LEGALES EN MATERIA EDITORIAL

**Artículo 21.** Las ediciones y coediciones en que intervenga el Instituto se apegarán a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Imprenta, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

**Artículo 22.** En el caso de las y los autores externos estos deberán firmar el contrato de cesión de derechos de autor en favor del Instituto. Para el caso de los integrantes de las Consejerías del Consejo y el personal del Instituto se estará a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de la elaboración y firma de los contratos respectivos, así como de efectuar las inscripciones y trámites legales en términos de la normatividad aplicable

**Artículo 23.** La página legal de las publicaciones deberá contener, en su caso, los datos siguientes:

- I. El directorio del Instituto;
- II. La expresión "Derechos Reservados" o su abreviatura "D.R.", seguida del nombre completo del Instituto;
- III. El año de edición, así como de reedición o de reimpresión, en su caso;
- IV. El número Internacional Normalizado del Libro en publicaciones únicas;
- V. El nombre, la denominación o razón social del impresor y su domicilio;
- VI. La fecha en que se terminó de imprimir la publicación;
- VII. El Certificado de reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, expedido por el Instituto Nacional de Derecho de Autor, cuando así lo requiera la publicación;
- VIII. La obra deberá llevar la leyenda: "Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva de la autora o autor", y
- IX. La mención del personal del Instituto que, en su caso, haya participado en la edición o diseño de la obra.

**Artículo 24.** En cuanto al colofón, deberán anotarse en el mismo:

- I. El mes y el año de impresión de la obra;
- II. La razón social de la imprenta y su domicilio, y
- III. El tiraje.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

16. Sobre esta base, se expiden los Lineamientos ante la importancia de establecer un procedimiento con los criterios que deberán atenderse para la aprobación y distribución de ediciones, coediciones y publicaciones en que intervenga el Instituto; instrumento que entre otros temas establecen y regulan las actividades relativas a la labor editorial, determinando los criterios para la selección de publicaciones y coediciones, fijando así las bases del proceso editorial para fortalecer el uso responsable de los recursos financieros destinados para las ediciones y publicaciones del Instituto.

17. En ese sentido, se pretende unificar los criterios de edición de las publicaciones institucionales y fomentar la labor editorial como herramienta sustantiva para el cumplimiento de las funciones de investigación y difusión de la cultura democrática.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro, vigentes.

**TERCERO.** Se aprueban los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**CUARTO.** Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

<b>CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	
	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO**

Consejero Presidente



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

**LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES**

Secretario Ejecutivo